



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Sentencia N°52

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 176534089002-2023-00055-00
CAUSANTE: CARMEN TERESA GIRALDO BETANCUR
INTERESADOS: JULIO CESAR IGLESIAS, LINA CLEMENCIA
IGLESIAS GIRALDO Y MONICA ANDREA IGLESIAS
GIRALDO

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a dictar sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

1. El día 26 de mayo de 2023 se recibió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, y en providencia del 29 de mayo del año en curso se inadmitió; después de su corrección, se declaró abierto y radicado en este despacho el presente proceso sucesorio de CARMEN TERESA GIRALDO BETANCUR, el 9 de junio de 2023; se reconoció como interesados a JULIO CESAR IGLESIAS LARGO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y a LINA CLEMENCIA IGLESIAS GIRALDO Y MONICA ANDREA IGLESIAS GIRALDO, en calidad de herederas como hijas de la causante. También se dispuso el emplazamiento de los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso y se dio aviso a la DIAN.
2. Culminado el término del emplazamiento y realizada la comunicación a la DIAN sin que se opusiera a la continuación del trámite, por auto del 10 de agosto de 2023, se fijó fecha para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, para el 29 de septiembre de 2023.
3. Efectivamente en la fecha se efectuó la audiencia y por no presentarse objeciones, fueron aprobados los inventarios. Dentro de la misma audiencia se decretó la partición, y los interesados, presentaron el trabajo de partición, el cual pasó a evaluar el despacho.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad. Por ello, se dispuso continuar con el trámite normal del proceso.

IV. CONSIDERACIONES:

Estudiado y analizado el trabajo de partición presentado, encuentra esta juzgadora que cumple con los requisitos legales, especialmente los señalados en los artículos 1393 y siguientes del Código Civil, y 508 del Código General del Proceso.

Los bienes objeto de adjudicación corresponden a:

BIEN PROPIO: El derecho de dominio y posesion material en una cuota del 60%, vinculada en el siguiente bien inmueble, consistente en una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en el área urbana del Municipio de Salamina Caldas en la carrera 9 N 2-51 con Ficha catastral Numero 1765301000000117001600000000, casa en una planta pisos de madera, paredes en bahareque, techo teja de barro y láminas de eternit constante de 5.45 metros del portón hacia el fondo, por 5.50 metros para luego reducir a 4.50 metros y luego terminar con esta medida, con un centro o fondo de 21.60 metros según título y según catastro 104 ac 85, con todas las mejoras, los usos, servicios anexidades, instalaciones, etc.; comprendida en los siguientes linderos sea cual fuera su cabida: POR EL ORIENTE CON CASA Y SOLAR DE LA SEÑORA SARA MORENO CASTRILLON, POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA NOVENA (9), POR EL NORTE CON CASA Y SOLAR DEL SEÑOR BERNARDO BOTERO Y POR EL SUR CON CASA Y SOLAR DEL SEÑOR SILVIO GOMEZ TORO. Nota El lote en el que se encuentra construida la casa es de un área de 15.30 metros de centro o fondo por un frente de 5.45 metros se va angostando hacia el fondo y quedar en 4.50 metros.

TRADICION: Adquirió la causante así: A.- BIEN PROPIO.- El 60% por adjudicación en la sucesión de CARMEN ELVIRA GIRALDO BETANCUR y HERNANDO GIRALDO MONTOYA en virtud de escritura Nro 254 de 19-08-2020 de la notaría de Salamina

registrada bajo folio real con matrícula inmobiliaria 118-7221. De la oficina de registro

Se denuncia el 60% en 8.205.300.00 resultado del valor catastral de la cuota de \$ 5.470.200.00 mas el 50% que equivale a \$ 2.735.100.00

Suma el activo sucesoral \$ 8.205.300.00

BIEN SOCIAL El derecho de dominio y posesion material en una cuota del 40%, vinculada en el siguiente bien inmueble, consistente en una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en el área urbana del Municipio de Salamina Caldas en la carrera 9 N 2-51 con Ficha catastral Numero 176530100000001170016000000000, casa en una planta pisos de madera, paredes en bahareque, techo teja de barro y láminas de eternit constante de 5.45 metros del portón hacia el fondo, por 5.50 metros para luego reducir a 4.50 metros y luego terminar con esta medida, con un centro o fondo de 21.60 metros según título y según catastro 104 ac 85, con todas las mejoras, los usos, servicios anexidades, instalaciones, etc.; comprendida en los siguientes linderos sea cual fuera su cabida: POR EL ORIENTE CON CASA Y SOLAR DE LA SEÑORA SARA MORENO CASTRILLON, POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA NOVENA (9), POR EL NORTE CON CASA Y SOLAR DEL SEÑOR BERNARDO BOTERO Y POR EL SUR CON CASA Y SOLAR DEL SEÑOR SILVIO GOMEZ TORO. Nota El lote en el que se encuentra construida la casa es de un área de 15.30 metros de centro o fondo por un frente de 5.45 metros se va angostando hacia el fondo y quedar en 4.50 metros.

TRADICION: Adquirió la causante para la sociedad conyugal formada con JULIO CESAR IGLESIAS el: El 40% por compra a JORGE HERNAN GIRALDO BETANCUR en escritura pública Nro 9514 de 28-12-2021 notaria segunda de Manizales , registrada bajo folio real con matrícula inmobiliaria 118-7221 de la oficina de registro de Salamina.

Se denuncia el 40% en 5.470.200.00 resultado del valor del avalúo es la cuota que es \$3.646.800.00 mas el 50% que es \$ 1.823.400.00

Suma el activo social \$ 5.470.200.00

NOTA: El valor catastral del bien corresponde a \$ 9.117.000.00

La sumatoria del bien social y el bien propio mas el 5=5 arroja un valor de \$ 13.675.500.00

PASIVO

No hay pasivo, ni social, ni sucesoral, pues los gastos del trámite son asumidos por los interesados.

Contrastada la identificación e individualización de los referidos inmuebles, se observa plena correspondencia con los relacionados en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro de este proceso e igualmente se observa que dichos bienes han sido adjudicados a las personas que fueron debidamente reconocidas como herederos en las cuotas correspondientes.

Por estas razones el despacho aprobará el trabajo de partición, conforme al contenido del artículo 509 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dicho trabajo y esta providencia están sujetos a registro -en torno de los bienes adjudicados- en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

Además, la partición y esta sentencia que la aprueba serán protocolizadas en la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas, de acuerdo con lo regulado en el inciso final del artículo 509 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia de la causante CARMEN TERESA GIRALDO BETANCUR, quien en vida se identificó con la c.c. N°25.095.598; trabajo que fuera presentado de común acuerdo por los interesados dentro de esta sucesión, esto es de los señores, JULIO CESAR IGLESIAS LARGO, identificado con la c.c. N°15.911.570; LINA CLEMENCIA IGLESIAS GIRALDO, identificada con la c.c. N°25.112.969; y MONICA ANDREA IGLESIAS GIRALDO, identificada con la c.c. N°1.059.811.221.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de los interesados, la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, respecto a los bienes sujetos a tal ritualidad. Copia de la inscripción se allegará al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y adjudicación, y de esta sentencia que la aprueba en la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas.

CUARTO: ORDENAR expedir a la parte interesada, las respectivas copias auténticas de las piezas procesales correspondientes para los fines de ley. Para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Contra esta decisión no procede el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía; sin embargo, proceden otros como la aclaración, corrección y adición de providencias.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d884d408ca63b56232cdee188d54a5433367e82f1653e5b54d24b18d003f69**

Documento generado en 29/09/2023 05:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**